

Casa de la Cultura Jurídica Torreón

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas de la persona física contratista, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a la resolución emitida el 26 de febrero de 2020, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con el número: CT-CUM/A-54-2019-II, disponible en el link:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-03/CT-CUM-A-54-2019-II.pdf en la que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de dos páginas y es parte integrante de la versión pública del Contrato relacionado con el contrato 70220101, relativo a la adquisición de una cámara fotográfica, por el periodo del 08 al 15 de marzo de 2022 para la Casa de la Cultura Jurídica en Torreón, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Mtro. Iván Ernesto Fuentes Garrido

Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Torreón



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE TORREÓN, COAHUILA

AV. VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS NO. 997 ORIENTE, COLONIA CENTRO, CP 27000 TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA Tel. 871 722 4173

Meil: ccjtorreon@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

70220101

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Francisco José Revuelt	as Esquivel / Av. Abasolo 546 Pte. , Col. Centro,	Torreón, 27000 / 871-716-2480, 871-716-2480 /
FECHA DEL DOCUMENTO 07/03/2022	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 05 DÍAS HÁBILES	LUGAR DE ENTREGA AV VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS 997 CENTRO , TORREÓN 27000, MX, COA	

10 5230101002	1	D74 1			
		PZA	CAMARA FOTOGRAFICA OBSERVACIONES CÁMARA FOTOGRAFICA COMPACTA CANON POWERSHOT SX740 HS MEGAPIXELES: 20.3 VELOCIDAD DE OBTURACIÓN: 15 -1/3200 S TAMAÑO DE PANTALLA LCD: LCD 3" RESOLUCIÓN DE VIDEO: (4K) 3840 X 2180, 29.97/25 FPS (FULL HD) 1920 X 1080, 59.94/50/29.97/25 FPS, (HD) 1280 X 720, 59.94/50 FPS MODOS: SMART AUTO (29 ESCENAS DETECTADAS), HIBRIDO AUTOMÁTICO, DISPARO CREATIVO. 1. TIPO DE CONTRATACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA. 2. NUMERO DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: PCAD/CCJ/TORREÓN/04/2022. 3. ÁREA SOLICITANTE: CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN TORREÓN, COAH. 4. FUNDAMENTO JURIDICO PARA SU AUTORIZACIÓN: ARTÍCULOS 43, 46,95 AL 97, 141 AL 143, 211 Y 212 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN XIV/2019, ARTÍCULOS 64 DEL AGA VII/2008. 5. SERVIDOR PÚBLICO QUE AUTORIZA: MTRO, IVÁN ERNESTO FUENTES, DIRECTOR DE LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN TORREÓN, COAH. 6. FECHA DE AUTORIZACIÓN MEDIANTE PUNTO DE ACUERDO DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2022. 7. CENTRO GESTOR: 2233020550001001 8. PROGRAMADO EN EL PANE 2022. 9. CENTRO DE COSTE:45 10. PARTIDA PRESUPUESTARIA 52301 11. VALOR DE ADQUISICION 137 UMAS (SIN I.V.A.) 12. PLAZO DE ENTREGA. 5 DÍAS HÁBIEZS 13. FORMA DE PAGO: TRANSFERÊNCIÁ ELECTRÓNICA FORMAN PARTE DE ESTE CONFRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONATOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, CARATERISTICAS SOLICIFADAS Y RROPUESTA TEGNICA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS FRANCISCO JOSE REVUELTAS ESQUIVEL REORDES MERITADO DIRECTOR DE LA CCJ EN TORREÓN MTRO. IVAN ERNESTO FUENTES GARRIDO DIRECTOR DE LA CCJ EN TORREÓN	13,244.00	13,244.00
IMPORTE CON LETRA QUINCE MIL TRESCIENTO	S SESENTA Y T	RES PES	SOS 04/100. M.N.	Subtotal I.V.A. TOTAL	13,244.00 2,119.04 15.363.04

LIC. GRACIELA GARCÍA HERNÁNDEZ ENLACE ADMINISTRATIVO

MTRO. IVÁN ERNESTO FUENTES GARRIDO DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN TORREÓN, COAH.

CONTRATO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES PERSONA FÍSICA

.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
1.2. La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Torreón, Coahulia de Zaragoza, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración (VIV2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de siete de noviembre de dos smil discriueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desinocropración de bienes y la contratación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIVZ019)
3. El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Torreón, Coahulia de Zaragoza, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, parardo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIVZ019.
4. Para todo lo relacionado con el presente contratación se realizará con cargo al Centro, adendia Cuanthémoc, códgo postal 60560, Ciudad de México.
5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 2230502S0010001, Partida Presupuestal 52301 cámaras fotográficas y de video, destino Casa de la Cultura Jurídica en Torreón.

I.- El "Proveedor" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

I.- El "Proveedor" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

I.1- Es una persona fisica con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

I.2- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los bienes requeridos por la "Suprema Corta" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para suministrarlos a satisfacción de esta.

I.3- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicativa a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los uticulos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/Z019.

I.4- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerto General de Administración XIV/Z019.

I.5- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

II.- La "Suprema Corte" y el "Proyeedor", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

II.1. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.
II.2.- Las "Partes" reconocen que la caráxida del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
II.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someteres a las siguidantes.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Proveedor" se comprometa a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante r hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los bienes contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y ziredito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicillo señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron entregados os bienes a entera satisfacción.

as "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Proveedor", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el pres

Fercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente: in caso de incumplimiento del so bligaciones pactadas en el instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% del monto que corresponda al valor de los bienes (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, ibien, no se hayan recibido a ertera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplianten to parcial, la pena se ajustará proportionalmente al porcentaje incumplido.
In caso de que no se otrogue prórrioga al "Proveedod" respecto de los plazos establecidos en el cartos, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, quivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del contrato.

3 las penas convencionales rebasan el porcentaje señadado anteriormente, se iniciaria el proceedimiento de rescisioni de lontrato.

3 las penas convencionales rebasan el porcentaje señadado anteriormente, se iniciaria el proceedimiento de rescisioni de lontrato.

3 las penas convencionales rebasan el porcentaje señadado anteriormente, se iniciaria el proceedimiento de rescisioni de lontrato.

3 las penas convencionales rebasan el porcentaje señadado anteriormente, se iniciaria el proceedimiento de rescisioni de lontrato.

3 las penas convencionales rebasan el porcentaje señadado anteriormente, se iniciaria el proceedimiento de rescisioni de lontrato.

3 las penas convencionales rebasan el porcentaje señadado anteriormente, se iniciaria el proceedimiento de rescisioni de lontrato.

3 las penas convencionales rebasan el porcentaje estadado anteriormente, se iniciaria el proceedimiento de resc

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$13,244.00 (Trece mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) más el 16% del impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$2,119.04 (Dos mil ciento diecinueve pesos 04/100 M.N.) resultando un monto total de 315,363.07(Quince mil trescientos sesenta y tres pesos 04/100 M.N.).

Quinta, Lugar de entrega de los bienes. El "Proveedor" debe entregar los bienes, objeto de este contrato, en el siguiente domicilio: \(\nabla\). Valentin Gómez Farías #997, colonia Centro, CP 27000 Torreón, Coahulla de Zaragoza.

cia del contrato y fecha de entrega de los bienes. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 07 de marzo de 2022 y hasta 14 de marzo de 2022 "se compromete en entregar los bienes a más tardar el día 14 de marzo de 2022.

.a fecha de entrega de los bienes pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes de su vencimiento, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte"

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuano párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presontrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los bienes.

Dotava, Pagos en exceso, Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley se la federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago al "Proveedor", hasta la fecha que se longan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Vovena, Propiedad Intelectual Ei "Proveedor" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al proveer los bienes, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal,

iscal, de marca industrial o de cualquier otra indole stanismos, es precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con molivo de la adquisición de bienes objeto del presente contrato

Aécima. Inexistencia de relación laboral. El "Proveedor" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones aborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La Suprema Corte "estará facultada para requeriar in" "Proveedor" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cucutas al SAR, IN"ONAVIT el IMSO.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Proveedor" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, vospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el tel os referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.
Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Proveedor" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Jécima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Proveedo" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del resente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Nécima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservada y/o confidencial, en términos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Proveedor" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad le las instalaciones de la "Superme Corte" o pongan en riesgo la infegidad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes reulquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejerciclo y con motivo de la adquisición.

os trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Proveedor" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el Proveedor se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que legue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establesido en el artículo 59 de la Ley General de "rotección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGFDPPSO), el "Proveedor", asume el carácidades objeto del encargado de la decumentación que manejo o conocca al desenvoladades objeto del vesente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Proveedor"

e obliga a lo siguiente:

A. Abalenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

A. Guardar confidencialidad y abstenerse de transfeiri los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

I. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del articulo 81 de la LGPDPPSO.

lécima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato or causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

intes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su erecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime portinentes. Vancido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, ou que se comunicará al "Proveedor" en su lomicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes. Y 19 el "Proveedor" suspende la entrega de las bienes o la priestación de los servicios señalados en la delautados en la distuadad en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Necima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los rículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

lécima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación de or tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

lécima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Torreón, Coahuila de Zaragoza adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente ontrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones eñaladas en el presente instrumento.
simismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al ""Administrador", lo que informarán por escrito al "Proveedor".

Tigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en azon de su domicillo o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

se "Partes" accurredan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicillo que ha señalado en la sederación en las declaraciones. I 4 y II.5 de este instrumento.

rimera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019*, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidades Administrativos y la Ley Federal del Procedimiento en Lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRI TRATO SIMPLIFICADO POR EL PROVEEDOR Nombre Esta hoja forma parte del contrato simplificado 70220101 Página 2/2